



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de  
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N°36/16

Buenos Aires, 24 de octubre de 2016.

**VISTA** la presentación efectuada por la Dra. Graciela María de los Ángeles YOCCA en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe (CONCURSO N° 107, MPD), en los términos del Art. 35 del “Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (conf. Res DGN N° 1146/15 y sus modif); y

**CONSIDERANDO:**

La Dra. Yocca cuestionó que en el subinciso a)2 no se le asignara puntaje cuando “fueron acompañadas en debida forma las constancias acreditantes con periodo de actuación 20709/2003-11/06/2010, como así también las constancias de inscripción en las respectivas Matrículas Profesionales: Provincial L XXXIV Folio 178 expedida por el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción de Rosario, y Federal al Tomo 402 Folio 473 expedida por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, y el Estado actual Matrícula emitido por el Colegio de Abogados indicado”. Solicitó que se le asignen aquí 12 puntos.

Asimismo, cuestionó la calificación otorgada en el subinciso a)3, señalando que la misma “debería ser de 13 puntos, ello debido al ejercicio ininterrumpido de dicha función desde el mes de agosto de 2010 al mes de febrero de 2016, estando autorizada para actuar tanto ante los Juzgados Federales de Primera Instancia como ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, habiendo intervenido en Declaraciones Indagatorias, Audiencias de Debate, Audiencias Imputativas en Unidades Penales, vistas de actuaciones y emisión de dictámenes en la tramitación de sumarios por sanciones, presentando diversidad de escritos, tanto como Defensor Ad Hoc como así también en el carácter de Asesor de Menores”.

Por último se refirió al puntaje recibido en el marco del inciso b), considerando que el mismo “debe elevarase a 8 puntos, ello debido a que la carrera de Posgrado de Especialización en Derecho Penal, es una carrera de Posgrado dictada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, la cual se encuentra concluida con título y acreditada por CONEAU, habiéndose acompañado Título y Certificado Analítico oportunamente. Y asimismo, el Curso de Capacitación sobre Reforma al Código Procesal Penal de la Nación, organizado por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación, el cual otorgaba 4 créditos, no fue tenido en cuenta al momento de calificarse los antecedentes declarados”.

**Tratamiento de la impugnación de la Dra. Graciela María de los Ángeles YOCCA:**

USO OFICIAL

En cuanto a la crítica dirigida por la no asignación de puntaje en el subinciso a)2), basta con señalar que está en cabeza de los postulantes acreditar los antecedentes que pretender hacer valer. En particular, el propio reglamento señala que “*el postulante deberá presentar copias de escritos con el cargo judicial respectivo o copias de actas de debate donde figure su actuación, según el caso, para dar cuenta del ejercicio profesional*” (art. 32 del reglamento de aplicación); extremo que no se verificó en el caso de la postulante.

Con relación al puntaje recibido en el subinciso a)3), los 11 puntos dan cuenta de la actividad desarrollada como Defensora Ad Hoc ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Ese puntaje resultó de la valoración de su actuación en dicho fueron e instancia durante el período señalado, que es todo lo que la postulante acreditó, en relación con la vacante a cubrir.

Por último, este Tribunal ha establecido como pauta de puntuación un estándar de 6 unidades para aquellas carreras de especialización que cumplieran con el requisito de la acreditación de la CONEAU, dentro del parámetro fijado en las pautas aritméticas aprobadas por Resoluciones DGN N° 180/12 y 1124/12, extremo que fue aplicado uniformemente a todos los postulantes.

En relación al curso que señala como no computado, el mismo fue valorado a la luz de las pautas citadas, con 5 centésimos.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso  
**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la Dra. Graciela María de los Ángeles YOCCA.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Santiago GARCÍA BERRO  
Presidente

Gonzalo J. MOLINA  
(por adhesión)

María Mercedes CRESPI  
(por adhesión)

Julieta ELIZALDE  
(por adhesión)

Eleonora DEVOTO

Ante mi: Alejandro Sabelli, Sec. Letrado.